

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO:** 3099  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)  
**DEMANDANTE:** ELECTROJAPONESA S.A.  
**DEMANDADO:** IRENE LEAL  
VIVIANA MARCELA SUAREZ LEAL  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00683-00.

**CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Correspondió al despacho para su revisión el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por ELECTROJAPONESA S.A. en contra de IRENE LEAL y VIVIANA MARCELA SUAREZ LEAL, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, 434 del C.G.P.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa como título base de la presente ejecución el pagaré sin número, que si bien es cierto se encuentra firmado aparentemente por las aquí demandadas, el mismo se encuentra sin diligenciar los espacios en blanco, es decir, no existe principalmente el valor y fecha de vencimiento, además carece de información del lugar de cumplimiento, fecha de suscripción, es decir, que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de comercio, si bien, en los hechos de la demanda señala que el pagaré fue firmado por valor de \$1.517.000, que el plazo se encuentra vencido desde el día 11 de octubre de 2020, lo cierto es que al expediente se adjuntó un pagaré el cual no se encuentra diligenciado de forma completa, es decir, que no se tiene certeza del valor y la fecha de exigibilidad de la obligación.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que el pagaré adosado no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por ELECTROJAPONESA S.A. en contra de IRENE LEAL y VIVIANA MARCELA SUAREZ LEAL, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00683-00.)

ARAR